

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION "BIZKAIKO EMAKUME ABERTZALEEN BULEGOA - OFICINA DE INFORMACION DE LAS MUJERES DE BIZKAIA".

DE LA ASOCIACION EN GENERAL

CAPITULO PRIMERO

DENOMINACION.

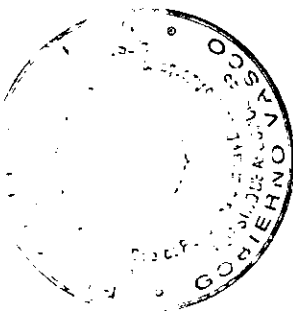
Artículo 1º.- Bajo el nombre de "BIZKAIKO EMAKUME ABERTZALEEN BULEGOA-OFICINA DE INFORMACION DE LAS MUJERES DE BIZKAIA" se constituye una Asociación, voluntaria, acogándose a lo dispuesto en la Ley 3/1988, de 12 de Febrero, de Asociaciones, aprobada por el Parlamento Vasco, y en concordancia con lo establecido en el artículo 9º del estatuto de Autonomía del País Vasco.

Dicha Asociación se regirá por los preceptos de la citada Ley de Asociaciones, por los presentes Estatutos en cuanto no estén en contradicción con la Ley, por los acuerdos válidamente adoptados por sus órganos de gobierno, siempre que no sean contrarios a la Ley y/o a los estatutos, y por las disposiciones reglamentarias que apruebe el Gobierno Vasco, que solamente tendrán carácter supletorio.

FINES QUE SE PROPONE

Artículo 2º.- Los fines de esta Asociación son:

- 2.1 - La organización, realización y promoción de actividades a nivel de Bizkaia, en colaboración con las entidades municipales, territoriales, nacionales e internacionales, a fin de propiciar la participación de las mujeres en la vida social, cultural, económica y política de Euskadi sin limitación alguna en razón de su sexo, lengua, nacionalidad, o indiosincrasia cultural, y en una más



justa expresión de su representatividad social.

- 2.2 - Ser punto de encuentro entre las mujeres vascas y las Instituciones que en nuestra Comunidad Política se preocupan del tema: las Areas de los Servicios de la Mujer y Bienestar Social de los Ayuntamientos, Diputación y el Instituto Vasco de la Mujer, EMAKUNDE.

Para la consecución de dichos fines se llevará a cabo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos, las siguientes actividades:

- a) Atención a la Mujer, Información y Asesoramiento.
- b) Formación, Reciclaje y Promoción.
- c) Investigación, Estudios, Seminarios y Jornadas.
- d) Relaciones Internas e Institucionales.

Sin perjuicio de las actividades descritas en el apartado anterior, la Asociación, para el cumplimiento de sus fines podrá:

- Desarrollar actividades económicas de todo tipo, encaminadas a la realización de sus fines o a allegar recursos con ese objetivo.
- Adquirir y poseer bienes de todas clases y por cualquier título, así como celebrar actos y contratos de todo género.
- Ejercitar toda clase de acciones conforme a las leyes o a sus Estatutos.

DOMICILIO SOCIAL.

Artículo 3º.- El domicilio principal de esta Asociación estará ubicado en Doctor Areilza 10-5º dcha, de BILBAO (D.P. 48011), tlfno:4415701.

La Asociación podrá disponer de otros locales en el ámbito de Bizkaia o fuera de ella, cuando lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria. Los traslados del domicilio social y demás locales con que cuente la Asociación, serán acordados por la Junta Directiva, la cuál comunicará al Registro de Asociaciones la nueva dirección.

P. Kappa

AMBITO TERRITORIAL

Artículo 4º.- El ámbito territorial en el que se desarrollará principalmente sus funciones comprende al territorio de BIZKAIA.

Miren Ramirez de Olan

Duración y carácter Democrático.

Artículo 5º.- La asociación denominada "BIZKAIKO EMAKUME ABERTZALEEN BULEGOA-OFICINA DE INFORMACION DE LAS MUJERES DE BIZKAIA", se constituye con carácter permanente, y sólo se disolverá por acuerdo de la Asamblea General extraordinaria según lo dispuesto en el Capítulo VI o por cualquiera de las causas previstas en las Leyes.

Su Organización y funcionamiento internos serán democráticos.

CAPITULO SEGUNDO

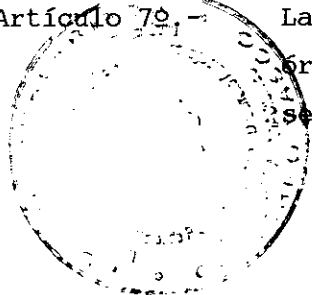
ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACION

Artículo 6º.- El gobierno y administración de la Asociación estarán a cargo de los siguientes órganos colegiados:

- . La Asamblea General de Socias, como órgano supremo.
- . La Junta Directiva, como órgano colegiado de dirección permanente.

La Asamblea General.

Artículo 7º.- La Asamblea General, integrada por todas las socias, es el órgano de expresión de la voluntad de éstas. Se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias.



Artículo 89.- La Asamblea General deberá ser convocada en sesión ordinaria, al menos, una vez al año, dentro del cuarto trimestre, a fin de aprobar el plan general de actuación de la Asociación, el estado de cuentas correspondiente al año anterior de gastos e ingresos, y el presupuesto del ejercicio siguiente, así como la gestión de la Junta Directiva, que deberá actuar siempre de acuerdo con las directrices y bajo el control de aquélla.

Artículo 90.- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, son competencia de la Asamblea General, los acuerdos relativos a :

- 9.1 Modificación y cambio de los Estatutos, de conformidad con lo previsto en el artículo siguiente.
- 9.2 La elección de la Junta Directiva.
- 9.3 La disolución de la Asociación, en su caso.
- 9.4 La Federación y Confederación con otras Asociaciones, o el abandono de alguna de ellas.

Artículo 100.- La Asamblea General se reunirá en sesión Extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva, bien por propia iniciativa, o porque lo solicite la cuarta parte de los socios, indicando los motivos y fin de la reunión y, en todo caso, para conocer y decidir sobre las siguientes materias:

- a) Modificaciones Estatutarias.
- b) Disolución de la Asociación.

Artículo 110.- Las convocatorias de las Asambleas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán hechas por escrito, expresando el lugar, la fecha y la hora de la reunión, así como el Orden del Día. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria, deberán de mediar, al menos siete días, pudiendo, asimismo, hacerse constar la fecha en la que, si



procediera, se reunirá la Asamblea General en segunda convocatoria, sin que entre una y otra reunión pueda mediar un plazo inferior a dos horas.

Artículo 12.- Las asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ellas, presentes o representadas, la mitad más una de las asociadas, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socias concurrentes.

Las socias podrán otorgar su representación, a los efectos de asistir a las Asambleas Generales, en cualquier otro socia. Tal representación se otorgará por escrito, y deberá obrar en poder de la Secretaria de la Asamblea, al menos una hora antes de celebrarse la sesión. Las socias que residan en ciudades distintas a aquélla en que tenga su domicilio social la Asaociación, podrán remitir por correo el documento que acredite la representación.

El número de representaciones que podrá ostentar cada socia, en ningún caso será superior a tres (la propia y otra dos más).

Artículo 13.- Los acuerdos de las Asambleas Generales, se adoptarán por mayoría de votos.

La Junta Directiva.

Artículo 14.- La Junta Directiva estará integrada por la Presidenta, la Vicepresidenta, la Secretaria, La Tesorera y cinco Vocales. Deberán reunirse al menos una vez al mes.

Artículo 15.- La falta de asistencia a las reuniones señaladas, de los miembros de la Junta Directiva, durante tres veces consecutivas o cinco alternas sin causa justificada, dará lugar al cese en el cargo respectivo.

Artículo 16.- Los cargos que componen la Junta Directiva, se elegirán por la Asamblea General y durarán un periodo de dos años, salvo revocación expresa de aquélla, pudiendo ser objeto de reelección indefinidamente.

Dichos cargos se renovarán al cincuenta por ciento anualmente. Debiendo cesar: La Vicepresidenta, la Tesorera y dos Vocales, al primer año de su mandato.

Artículo 17.- Para pertenecer a la Junta Directiva será preciso reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser designada en la forma prevista en los Estatutos.
- b) Ser socia de la Entidad.
- c) Ser mayor de edad o menor emancipada, y gozar de la plenitud de los derechos civiles.

Artículo 18.- Los cargos serán gratuitos, si bien la Asamblea General podrá establecer, en su caso, el abono de dietas y gastos.

Artículo 19.- Los miembros de la Junta Directiva cesarán en los siguientes casos:

- a) Expiración del plazo de mandato.
- b) Dimisión.
- c) Cese en la condición de socia, o incursión en causa de incapacidad.
- d) Revocación acordada por la Asamblea General en aplicación de lo previsto en el artículo 16º de los presentes Estatutos.
- e) Fallecimiento.

Cuándo se produzca el cese por la causa prevista en el apartado a), los miembros de la Junta Directiva continuarán en funciones hasta la celebración de la primera asamblea General, que procederá a la elección de los nuevos cargos.



En los supuestos b),c),d) y e), la propia Junta Directiva proveer la vacante mediante nombramiento provisional, que será sometido a la Asamblea General para su ratificación o revocación, procediéndose, en este último caso, a la designación correspondiente.

P. Chaves
Nicolas Ramirez de Olan
Artículo 20.-

Las funciones de la Junta Directiva son:

- a) Dirigir la gestión ordinaria de la Asociación, de acuerdo con las directrices de la Asamblea General y bajo su control.
- b) Programar las actividades a desarrollar por la Asociación.
- c) Someter a la aprobación de la Asamblea General el presupuesto anual de gastos e ingresos, así como el estado de cuentas del año anterior.
- d) Confeccionar el Orden del día de las reuniones de la Asamblea General así como acordar la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y extraordinarias.
- e) Atender las propuestas o sugerencias que formulen las socias, adoptando al respecto, las medidas necesarias.
- f) Cualquier otra no atribuída expresamente a la Asamblea General.

Artículo 21.-

La Junta Directiva celebrará sus sesiones cuantas veces lo determine la Presidenta, o la Vicepresidenta en su caso, bien a iniciativa propia, o a petición de cualquiera de sus componentes. Será presidida por la Presidenta, y en su ausencia, por la Vicepresidenta y, a falta de ambas, por quien perteneciendo a la Junta tenga más edad, y por la Secretaria.

Para que los acuerdos de la Junta sean válidos,

deberán ser adoptados por mayoría de votos de las asistentes, requiriéndose la presencia de la mitad más una de las socias.

De las sesiones, la Secretaria levantará acta que se transcribirá al Libro correspondiente.

Organos Unipersonales.

El Presidente

Artículo 22º.- La Presidenta de la Asociación asume la representación legal de la misma y ejecutará los acuerdos adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General, cuya Presidencia ostentará respectivamente.

Artículo 23.- Corresponderán a la Presidenta cuantas facultades no estén expresamente reservadas a la Junta Directiva o a la Asamblea General y, especialmente, las siguientes:

- a) Convocar y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea general, dirigir las deliberaciones de una y otra, y decidir con voto de calidad en caso de empate de votaciones.
- b) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva, impulsando y dirigiendo sus tareas.
- c) Ordenar los pagos acordados válidamente.
- d) Resolver las cuestiones que puedan surgir con caracter urgente, dando conocimiento de ello a la Junta Directiva en la primera sesión que se celebre.

La Vicepresidenta.

El Artículo 24º.-

La Vicepresidenta asumirá las funciones de asistir a la Presidenta y sustituirla en caso de imposibilidad temporal de ejercicio de su cargo. Asimismo le corresponderá cuantas facultades delegue en ella,

expresamente la Presidenta.

La Secretaria.

Artículo 25º.- A la secretaria le incumbirá de manera concreta recibir y tramitar las solicitudes de ingreso, llevar el fichero y el libro-Registro de Socias, y atender a la custodia y redacción del Libro de Actas.

Igualmente, velará por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, custodiando la documentación oficial de la Entidad, certificando el contenido de los Libros y archivos sociales, y haciendo que se cursen a la autoridad competente las comunicaciones preceptivas sobre designación de Juntas Directivas y cambios de domicilio social.

La Tesorera.

Artículo 26º.- La Tesorera dará a conocer los ingresos y pagos efectuados, formalizará el presupuesto anual de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas del año anterior, que deben ser presentados a la Junta Directiva para que ésta, a su vez, los someta a la aprobación de la Asamblea General.

CAPITULO TERCERO

DE LAS SOCIAS: PROCEDIMIENTO DE ADMISION Y CLASES

Artículo 27º.- Pueden ser miembros de la Asociación aquéllas personas que así lo deseen y reúnan las condiciones siguientes:

- Mayoría de edad o menores que ostenten la Emancipación.
- Capacidad de Obrar.
- Aval de dos socias y visto bueno de la Junta Directiva.



Artículo 289.- Quienes deseen pertenecer a la Asociación, lo solicitarán por escrito avalado por dos miembros y dirigido a la Presidenta, la cuál, dará cuenta a la Junta Directiva, que resolverá sobre la admisión o inadmisión, pudiéndose recurrir en alzada ante la Asamblea General.

Artículo 290.- La Asociación, por acuerdo de la Junta Directiva, podrá otorgar la condición de socio honorario a aquellas personas que, reuniendo los requisitos necesarios para formar parte de aquélla, no puedan servir a los fines sociales con su presencia física. La calidad de estos socios es meramente honorífica y, por tanto, no otorga la condición jurídica de miembro, ni derecho a participar en los órganos de Gobierno y Administración de la misma, estando exento de toda clase de obligaciones.

DERECHOS Y DEBERES DE LAS SOCIAS.

Artículo 300.- Toda socia tiene derecho a :

- 1) Impugnar los acuerdos y actuaciones contrarios a la Ley de Asociaciones o a los Estatutos, dentro del plazo de cuarenta días naturales , contados a partir de aquél en que la demandante hubiera conocido, o tenido oportunidad de conocer, el contenido del acuerdo impugnado.
- 2) Conocer, en cualquier momento, la identidad de los demás miembros de la Asociación, el estado de cuentas de ingresos y gastos, y el desarrollo de la actividad de ésta.
- 3) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, pudiendo conferir a tal efecto, su representación a otros miembros.
- 4) Participar, de acuerdo con los presentes Estatutos, en los órganos de dirección de la Asociación, siendo



electora y elegible para los mismos.

- 5) Figurar en el fichero de Socios previsto en la legislación vigente, y hacer uso del emblema de la Asociación, cuando lo hubiere.
- 6) Poseer un ejemplar de los estatutos y del Reglamento de Régimen Interior si lo hubiere.
- 7) Participar en los actos sociales colectivos, y disfrutar de los elementos destinados a uso común de las socias (local social, biblioteca, etc..) en la forma que, en cada caso, disponga la Junta Directiva.
- 8) Ser oída por escrito, con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, e informando de las causas que motiven aquéllas.
- 9) Presentar solicitudes y quejas ante los órganos directivos.

Artículo 319.- Son deberes de las socias:

- 1) Prestar su concurso activo para la consecución de los fines de la Asociación.
- 2) Contribuir al sostenimiento de los gastos con el pago de las cuotas que se establezcan por la Junta Directiva.
- 3) Acatar y cumplir los presentes Estatutos, y los acuerdos válidamente adoptados por los órganos rectores de la Asociación.

REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 320.- Las socias podrán ser sancionadas por la Junta Directiva por infringir reiteradamente los Estatutos o los acuerdos de la Asamblea General o de la Junta Directiva.

Las sanciones pueden comprender desde la suspensión de los derechos de 15 días a un mes, hasta la separación

definitiva, en los términos previstos en los artículos siguientes.

A tales efectos, la Presidenta podrá acordar la apertura de una investigación para que se aclaren aquellas conductas que puedan ser sancionables. Las actuaciones se llevarán a cabo por la Secretaria quien propondrá a la Junta Directiva la adopción de las medidas oportunas. La imposición de sanciones será facultad de la Junta Directiva, y deberá ir precedida de la audiencia a la interesada.

Contra dicho acuerdo, que será siempre motivado, podrá recurrirse ante la Asamblea General, sin perjuicio del ejercicio de acciones previstas en el artículo 36º.

PERDIDA DE LA CONDICION DE SOCIO.

Artículo 33º.- La condición de socio se perderá en los casos siguientes:

- 1) Por fallecimiento.
- 2) Por separación voluntaria.
- 3) Por separación por sanción, acordada por la Junta Directiva, cuando se dé la circunstancia siguiente:
 - . Incumplimiento grave, reiterado y deliberado, de los deberes emanados de los presentes estatutos y de los acuerdos válidamente adoptados por la Asamblea General y Junta Directiva.

Artículo 34º.- En caso de incurrir una socia en la última circunstancia aludida en el artículo anterior, la Presidenta podrá ordenar a la Secretaria la práctica de determinadas diligencias previas, al objeto de obtener la oportuna información, a la vista de la cuál, la Presidencia podrá mandar archivar las actuaciones, incoar expediente sancionador en la forma



prevista en el artículo 32º o bien, expediente de separación.

En este último caso, la Secretaria , previa comprobación de los hechos, pasará a la interesada un escrito en el que se pondrá de manifiesto los cargos que se le imputan, a los que podrá contestar alegando en su defensa lo que estime oportuno en el plazo de quince días, transcurridos los cuales, en todo caso, se pasará el asunto a la primera sesión de la Junta Directiva, la cuál acordará lo que proceda, con el "quorum" de 2/3 de los componentes de la misma.

Artículo 35º.-

El acuerdo de separación será notificado a la interesada, comunicándole que, contra el mismo, podrá presentar recurso ante la primera Asamblea General Extraordinaria que se celebre, que, de no convocarse en tres meses, deberá serlo a tales efectos exclusivamente. Mientras tanto, la Presidencia podrá acordar que la inculpada sea suspendida en sus derechos como socia y, si formara parte de la Junta Directiva, deberá decretar la suspensión en el ejercicio del cargo.

En el supuesto de que el expediente de separación se eleve a la Asamblea General, la Secretaria redactará un resumen de aquél, a fin de que la Junta Directiva pueda dar cuenta a la Asamblea General del escrito presentado por la inculpada, e informar debidamente de los hechos para que la Asamblea pueda adoptar el correspondiente acuerdo.

Artículo 36º.-

El acuerdo de separación, que será siempre motivado, deberá ser comunicado a la interesada, pudiendo ésta recurrir a los Tribunales en ejercicio del derecho que le corresponde, cuando estimare que aquél es contrario a la Ley o a los



Estatutos.

Artículo 37º.- Al comunicar a una socia su separación de la Asociación, ya sea con caracter voluntario o como consecuencia de sanción, se la requerirá para que cumpla con las obligaciones que tenga pendientes para con aquélla, en su caso.

CAPITULO CUARTO

PATRIMONIO FUNDACIONAL Y REGIMEN PRESUPUESTARIO.

Artículo 38º.- La Asociación carece de Patrimonio Fundacional.

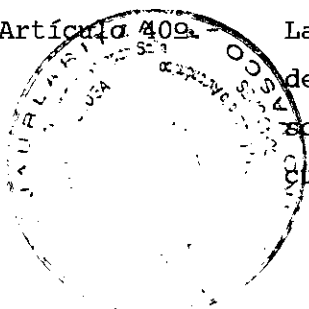
Artículo 39º.- Los recursos económicos previstos por la Asociación para el desarrollo de las actividades sociales, serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva, (1000 pesetas).
- b) Las cuotas periódicas que acuerde la misma ,(100 pesetas mensuales o 1.200 pesetas anuales).
- c) Los productos de los bienes y derechos que le correspondan, así como las subvenciones, legados y donaciones que pueda recibir en forma legal.
- d) Los ingresos que obtenga la Asociación mediante las actividades lícitas que acuerde realizar la Junta Directiva, siempre dentro de los fines estatutarios.

CAPITULO QUINTO

DE LA MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 40º.- La modificación de los Estatutos podrá hacerse a iniciativa de la Junta Directiva, o por acuerdo de ésta cuando los solicite la mayoría absoluta de las socias inscritas. En cualquier caso, la Junta Directiva designará una Ponencia



formada por tres socias, a fin de que redacte el proyecto de modificación, siguiendo las directrices impartidas por aquélla, la cuál fijará el plazo en el que tal proyecto deberá estar terminado.

Artículo 419.- Una vez redactado el proyecto de modificación en el plazo señalado, la Presidenta lo incluirá en el Orden del Día de la primera Junta Directiva que se celebre, la cuál lo aprobará o, en su caso, lo devolverá a la Ponencia para nuevo estudio.

En el supuesto de que fuera aprobado, la Junta Directiva acordará incluirlo en el Orden del Día de la próxima Asamblea General Extraordinaria que se celebre, o acordará convocarla a tales efectos.

Artículo 420.- A la convocatoria de la Asamblea se acompañará el texto de la modificación de estatutos, a fin de que los socios puedan dirigir a la Secretaria las enmiendas que estimen oportunas, de las cuáles se dará cuenta a la asamblea General, siempre y cuándo estén en poder de la Secretaria con ocho días de antelación a la celebración de la sesión.

Las enmiendas podrán ser formuladas individualmente o colectivamente, se harán por escrito y contendrán la alternativa de otro texto.

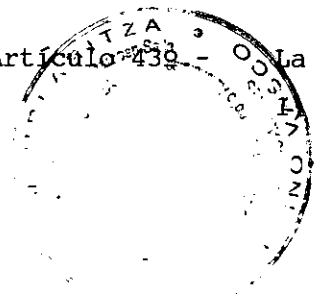
CAPITULO SEXTO

DE LA DISOLUCION DE LA ASOCIACION Y APLICACION DEL PATRIMONIO SOCIAL.

Artículo 430.- La Asociación se disolverá:

Por voluntad de las socias, expresada en Asamblea General convocada al efecto, con el voto favorable de la mayoría absoluta de las socias inscritas.

Miren Párrafo de Claus



- 2) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- 3) Por sentencia judicial.

Artículo 44º.- En caso de disolverse la Asociación, la Asamblea General que acuerde la disolución, nombrará una Comisión Liquidadora, compuesta por tres miembros extraídos de la Junta Directiva, y dos socias nombradas por la Asamblea General, la cuál se hará cargo de los fondos existentes.

Una vez satisfechas las obligaciones sociales frente a las socias y frente a terceros, el patrimonio social sobrante, si lo hubiere, será entregado a otra Asociación del País Vasco, mediante acuerdo documentado de la Comisión Liquidadora.

DISPOSICION TRANSITORIA

Los miembros de la Junta Directiva que figuran en el Acta de Constitución designadas con carácter provisional, deberán someter su nombramiento a la primera Asamblea General que se celebre.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.-

La Junta Directiva será el órgano competente para interpretar los preceptos contenidos en estos Estatutos y cubrir sus lagunas, sometiéndose siempre a la normativa legal vigente en materia de Asociaciones, y dando cuenta, para su aprobación, a la primera Asamblea General que se celebre.

SEGUNDA.-

Los presentes Estatutos serán modificados mediante los acuerdos que válidamente adopten la Junta Directiva y la Asamblea General, dentro del marco de sus respectivas

competencias, y de conformidad con lo previsto en el Capítulo Quinto.

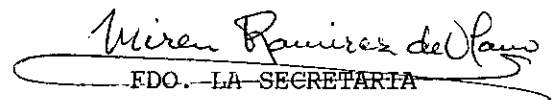
TERCERA.-

La Asamblea General podrá aprobar un Reglamento de Régimen Interior, como desarrollo de los presentes Estatutos, que no alterará, en ningún caso, las prescripciones contenidas en los mismos.



FDO. LA PRESIDENTA

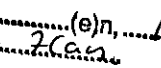
Pilar Arana Barrondo



FDO. LA SECRETARIA

Miren Ramirez de Olano

Estatutuak ilustratzen diren, Elkartearen Errolde Nagusia sortarazten duen Eusko Jaurlaritzaren, Martxoaren 77/1936 Dekretuan etxerako honi dagokion gainontzeko menustan ere zehaztutako ondorioetarako.

 (e)n, 1990 e (k) 

ERROLDEKO ARDURADUNA

Visados los presentes Estatutos, a los efectos determinados en el Decreto 77/1986, de 25 de Marzo, del Gobierno Vasco, por el que se crea el Registro General de Asociaciones y demás normativa concordante.

En  a 7 de junio de 1990

EL ENCARGADO DEL REGISTRO

